

*Criminal contra José Martín Corvalán
por intento de suicidio y superstición / 20*

Vol. : 1630
Nº : 4
Año : 1849

Sección Civil y judicial

Proceso contra José Martín Corvalán por intento de suicidio.-
(Villarrica).

Foj. : 20

YLLAUO JAVIHQA
ARCHIVAL QUALITY
G. W. K. S. M. R. S. K.

Criminal contra José Martín Corralan
por suicidio intentado y superstición / 20

1849. Vol. n C.

1850

174-17

ARCHIVAL QUALITY

Herma/Dr.

Technical Center for Chemical Analysis
for Microchemical and Spectroscopic
1919 Vol. 12
1850
11/11
11/11



5/21 1
27
SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

Viva la Rep^{ca} del Paraguay!
Independencia o Muerte!

Responsable
Cudadano Sr. Carmelo Salasca Alcalde ordinario en esta Villa rica
comprehension por el Ex^{mo}. Señor Presidente de la Republica que Dios
guarde.

Por cuanto el dia de hoy veinte y siete del Corriente mes de Julio,
y como a horas de la noche me dio parte el Telado Juan
Gonzalez del partido de Ypacati haber ocurrido a su casa Sr. Leon
Gonzalez vecino del sobre dicho partido dandole aviso que en su propio
cama y dentro de su cuarto havia encontrado a un Indio llamado Ma-
tin, cuyo apellido ignora con una grave herida en el precuerso, al cual
le havia dado pasada en su cara desde diez dias antes por enfermo, y que
este acontecimiento acaherio despues del toque de oracion y en tiempo
que el dueño de casa havia parado a una cancheta inmediato a dicha
su casa a hacer galopar un caballo pargero, y que de ida a esta dili-
gencia lo dio al paciente lo acomodados dentro del referido cuarto en si-
ma de un cuero por donde se hallara indispuerto y con mucho dolor
de cabera. Atento a que poco despues del toque de queda me dio parte
el Curandero D^o Sr. Guaguin Estigarribia, quien provincialm^{te}
y a mandamiento verbal de este Juzgado para el Reconocimiento e im-
peccion del paciente hallandose ya gravemente enfermo, y que para la im-
peccion mandada havia solicitado al Señor cura de esta Villa que para
inmediatamente a comparecerlos. Por tanto mando se pare por mi a la
casa donde se halla el paciente a efecto de tomarle su declaracion, pre-
senta relacion jurada, que devesa darla el mencionado Curandero de la

Inspeccion ordenada, en resulto se proceda a lo demas que haze
lugar, manteniendose hasta las resultas en Arrecho al dueño de casa
y a Pedro Pintor con su hermano, los cuales fueron conducidos
orden de este juzgado de la misma casa y puestas en Arrecho inas-
municables. Asi lo proveo, mando y firmo con tertigos a falta de
procurador en la Capitanía de S. M. deca a los veinte y ocho dias
de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve, a que certifico
tertado = lo = no vale,

José Francisco Talavera
Ego - Juan - Valde - Ego Juan Quintana Cruzatari

Mediatamente y en el mismo dia me presento en virtud de lo man-
dado en el auto que antecede comparendo el Curandero D. D. Don Juan
quin Triguera, al qual por ante tertigos le recibí juramento
en forma por Dios nuestro Señor, en cuyo cargo prometio decir
verdad en cuanto sepa y se le preguntare; y rindiendo por la inspeccion
que se ordena de este juzgado practico del herido mencionado en el
expediente digo: tener una sola herida en el pecho sobre la ma-
mana a la altura de la clavícula y un tanto y memoria que de ella hizo re-
cuerdo como cuando se le dio de largo, o poco menos, y de profundidad hasta
profundo; y que segun su inteligencia se echó con un instrumento
fante y que por consecuencia manifesta peligro vital: que han-
dolo rindiendo con el cuerpo del paciente no encuentra en el ver-
dadero alguna muestra de maltrato, que esta es la impa-
sion prononciada que en mandamiento verbal de este juzgado a efecto
del paciente con toda solemnidad, la verdad recogido juram-
to que ha prestado, y leida que le fue esta su Placion se afirma y
ratifico diciendo trae conformes que se tenia que añadir ni
quitar; y en su virtud firmo con mi go y los comparecidos



H. M. N. 5 / 21 1
SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

Viva la Rep^{ca} del Paraguay!
Independencia o Muerte!

Compendio
Cudadano D^o Carmelo Falarcia Alcalde ordinario en esta Villa rica
comprehension por el Ex^{mo}. Señor Presidente de la Republica que Dios
guarde.

Por cuanto el dia de hayer veinte y siete del Corriente mes de Julio,
y como a horas de la noche me dio parte el Telado Juan
Don Benito del partido de Itapúa haver ocurrido a su casa Don Leon
Gonzalez vecino del sobre dicho partido dandle aviso que en su propio
cuarto y dentro de su cuarto havia encontrado a un Indio llamado Ma-
tin, cuyo apellido ignora con una grave herida en el pecho, al cual
le havia dado pasada en su cara desde dar ante por enfermo, y que
este acontecimiento acaherio despues del toque de oracion y en tiempo
que el dueño de casa havia parado a una cancha inmediato a dicha
su casa a hacer galopar un caballo perezoso; y que de ida a esta dili-
gencia lo deso al paciente lo acomodó dentro del referido cuarto en si-
ma de un cuero por donde se hallava indispuerto y con mucho dolor
de cabeza. Atento a que poco despues del toque de queda me dio parte
el Curandero D^o Don Guaguin Estigarria, quien provincialm^{te}
y a mandamiento verbal de este feygo para el Reconocimiento e im-
peccion del paciente hallarse gravemente enfermo, y que para la im-
peccion mandada havia solicitado al señor cura de esta Villa que para
inmediatamente a confesarlos. Por tanto mando se pare por mi a la
casa donde se halla el paciente a efecto de tomarle su declaracion, pre-
sion de la relacion jurada que devesa darla el mencionado Curandero de la

inspeccion ordenada, y en resultas se proceda a lo demas que haya
lugar, manteniendose hasta las resultas en Arreto al dueño de casa
y a Pedro Pintor con su hermano, los cuales fueron conducidos de
orden de este Jurgado de la misma cara y puertos en Arreto in-
municables. Asi lo proveo, mando y firmo con testigos a falta de
prexerans en la Caprerada Villa Rica a los veinte y ocho dias de
Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve, de que Certifico
testado = los no vale.

José Canales Tatarera
Jgo. Nan - Valde - los Juan Cristóbal Cruzatana

Y inmediatamente y en el mismo dia meyo día, en virtud de lo man-
dado en el auto que antecede compareció el Curandero D.º José Gua-
quin Estigarribia, al cual por ante testigos le recibí juramento
en forma por Dios nuestro Señor, en cuyo cargo prometió decir
verdad en cuanto sepa y se le preguntare; y rendido por la inspeccion
que de orden de este Jurgado practico del herido mencionado en el
expediente dijo: tener una sola herida en el pecho sobre la man-
chura, la cual segun el tanteo y reconocimiento que de ella hizo re-
sulta como cinco dedos de largo, o poco menos, y de profundidad hasta
el esófago; y que segun su inteligencia es echada con un instrumento
tanto y que por consiguiente manifiesta peligro vital: que han-
dolo reconocido todo el Curape del parente no encuentra en el ver-
dadero alguno ni partes de maltrato, lo que esta es la impres-
sion pronocional que en mandamiento verbal de este Jurgado a echo
del parente con toda paciencia y la verdad recargado juram-
to que ha prestado, y leído que le fué esta su Relacion se afirmó y
ratifico diciendo estar conforme y que no tenia que añadir ni
quitar; y en su virtud firmo con mi go y los infanzones



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

2
28

tertigos, por la ante dicha falta de que certifico.

José Manuel Martínez

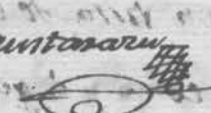
José Joaquín Rodríguez

José Juan Cristóbal Urutiarán

En la referida villa en veinte y ocho días del mes de mayo y año, yo el di-
cha Alcalde fui de error cuando en virtud de lo mandado en el auto encabe-
rante, me constituí con tertigos a la casa donde se halla el paciente a efecto
de tomarle su declaración, al cual por ante dichos tertigos le recibí juramento
de ser verídico en todo lo que dijere por Dios nuestro Señor, en cuyo cargo ope-
rao yo seca quedo en cuanto sepa y se le pregunte. En consecuencia fué
preguntado, quien lo hizo con que arma, en que día, hora y lugar,
que persona o personas lo perpetraron y que motivos precedieron pa-
ra ello, dijo que ninguna persona lo hizo, sino que el mismo por su pro-
pio impulso se abrió la herida con un cuchillo llamado el Diablo y torpe
pensamiento que en el acto tuvo, sin otro motivo que el poder que tomó
hacía muchos años de cuando era joven de un rugoso llamado Urutiarán
Cristóbal Tillería, el cual hizo en aquella ocasión la araña de pegarle
un loro por la cabeza con un torcedor de cuera al tiempo de ser emborrachado
de que salió libre, que en vista de aquella araña se acercó con él el de-
clarante preguntándole como y de que manera lo haría, a que le respondió
que muy fácil le era tener a su favor al Demonio para facilitar cualquier
araña, encendiéndole una luz el día Viernes, en algún barage de ciento, y q-
ue ocurrió el torpe pensamiento de ofenderse haciéndolo con un Cuchillo

chico que acortumbra congora de su huro, cuya Arma se le puro present
te y la Reconocio diciendo ser la misma con que opero y se hizo el dia
de hoyea puer de oracioner en el propio Cuanto y sitio donde actual
almenze se halla, erromdo el solo lingue persona alguna lo hurtiere pre
senciado: que depuer de haveuse inferido la heida llamo a los Demonios
en virta de que el Cuchillo era chico y no le peneto segun su intento, se
gismando la heida. Murió segunda vez por vez si se degollara, pero of
a este tiempo quedo como muerto y en estado de Incurabilidad, y ve
yendo en si, le peso el no haver muerto en aquel instante por temor
de los dueños de caray, quienes tanto Perelo se dieron por mal servidos de
semejante atontado: que sucesivamente conocio lo mal que havia
echo en apeligrou su vida y que ha este tiempo se le proporcio Confe
sarse con el Señor Cura de la Matriz, que concuio a esta diligencia el
dia de hoyea depuer del toque de queda, y se confeso con él: que la Relacion
que ha dado en orden al parecer y confeso que tomo del Tileria fue en
años Anteriores en el partido de Abuyapay, en cuyo distrito se ha
llaba en aquel tiempo el declarante de peon en una Estancia per
teneciente al Estado: que desde dia Anter de este acontecimiento se
sintio algo dementado de la Cabeza y ereas de vista hasta este dia
que se siente mejorado. Fue lo dicho y declarado en toda la verdad,
y habiendole leido y explicado en idioma Vulgar por decir que no en
tendia bien el Castellano, dió esta Confesio, en que se afirma y pa
tifico bajo el Juramento que ha prestado, que ignora los años de su
edad, demostrando por su aspecto ser de Cuarenta años, y no firmo por
que dijo no saber escribir: fuero a su ruego uno de los Inspectores
tertigo de que Certifico.

José Gamelo Tatarca

A cargo del Declarante Sr. Martin Corvalan y como tertigo Fran
Ego Juan Curose. 

Villa Rica Julio 28. de 1849.

Respecto a que de la declaracion que ha dado el Indio herido Sr. Mon

Rica Julio 31. de 1849.

Para lo que convenga obrar en el progreso de la presente causa: el Curandero Impeccionado, y encargado de la asistencia y curacion del mencionado Indio herido, proseda a verificar bajo el juramento de que tiene prestado Reconocimiento del actual estado en que se halla, dando individual razon de su diligencia. Lo proveyo y firmo con testigos de que certifico.

Talavera
Yo Juan Valdes
Yo Juan Curi. *Uruustaarung*

En la expresada Villa a diez y siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve, yo el dicho Alcalde y Jefe de esta causa, en virtud del decreto que antecede mande comparecer al Curandero D. Juan Estigarribia, cuya diligencia se ha pategado hasta esta fecha por otras atenciones y actuaciones de este Juzgado, y bajo del mismo juramento que ha prestado en la Impeccion de paciente de quien se trata en esta auto dice: que la herida que este tiene se halla en la actualidad cicatrizada por el lado, excepto en el medio de ella por tener como un dedo escaro que aun le supura dicha herida, y que de consiguiente esta fuera de todo peligro, a menos que haga algun desmayo. Que este es el Reconocimiento que ha hecho del paciente y la verdad so cargo del juramento que ha prestado, y firmo con miyo y testigo de que Certifico.

Yo Juan Curi
Yo Juan Valdes
Yo Juan Curi
Yo Juan Valdes



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

30

la Republica del Paraguay!
Independencia ó Muerte!

Villarica Diciembre 15 de 1849.

Siendo la presente causa de las de mayor gravedad,
y que por sus circunstancias se hace difícil al Jui-
gado su dicernimiento para darla el giro que
en derecho correspondia: dirijase este Expediente
en consulta al Señor Juez Superior de apelaciones
acompañandole con oficio correspondiente. Lo
provei y firmé con testigos: de que certifico.

José Camelo Salazar

Ego: Juan Francisco Benitez

Ego: Juan Bar^{ta} Medurio

SEILLO PRIMERO
AÑO DE 1843



la Republica del Paraguay
Independencia o Muerte!

Villa Rica Diciembre 13 de 1843.

Recibo la presente Carta de las de mayor grado
y que por las circunstancias se hace oficial al dar
pelo al gobierno para dar el giro que
en derecho corresponde. Deseo este testimonio
en comprobante de que he cumplido de conformidad
con lo que me ha sido requerido. De
preste y firme con testigos de que certifico.

Por tanto

D. Juan Antonio Benítez
D. Juan Benítez

Viva la Republica del Paraguay! 5
Independencia o Muerte! (31)

Villa Rica Diciembre 15 de 1849, año 40 de la Libertad, 39 del reconocimiento explicito de la Independencia por el Gobierno de Buenos Ayres, y 37 de la Independencia Nacional.

Dixi a manos de V.S. en cinco fojas utiles el adjunto Expediente, que contiene la causa del supersticioso Indio José Martin Corvalan, quien sigue arrestado en la Carceloria publica hasta la Superior resolucion de V.S. sobre el desesperado arrojso y atentado del suicidio a que se dispuso con invocacion del maligno espiritu, solicitando por otra parte su infernal asistencia y proteccion encenderle en dia Viernes, y para que desienta una candela, creido del consejo, que declara haverle dado el nombrado Juan Cristoval Tileria, como mas latamente consta de las diligencias practicadas sobre el caso, sin omitir hacer presente a V.S. que dicho Indio padece periodicamente la dementacion de cabeza que se expresa en su declaracion, segun me hallo informado de los Oficiales de guardia que lo han presenciado en todo el tiempo que lleva de arresto.

Dios

cuando a V. S. muchas años

José Gumelo Talavera

Señor Juez Superior de apelaciones.

Yuan -

32

6

Cion

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
AND THE UNIVERSITY OF TORONTO



Enzo



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1850.

(33)

9 de 1850.

Quedando agregado al proceso el oficio del ^{de} M. ord.^o de Villa Rica, devuelvasele para que haga constar, por declaraciones judiciales, esa dementacion periodica notada al reo Jose Martin Corvalan durante su arresto, pudiendo tambien averiguarse, si en tiempo anterior a la determinacion que tomo de matarse no se le haya notado en alguna ocasion igual falta de juicio, y cual ha sido su conducta; y con lo que resultare de las preindicadas diligencias, remita el proceso juntamente con el reo al juez del Crimen para lo que correspondia en el caso; previniendole que son solamente cuatro las fojas del citado proceso, y no cinco como refiere dicho oficio; sobre que se encarga la debida exactitud; bien como por la demora que se advierte en la expedicion de esta causa que desde el mes de Agosto ha estado sin giro hasta mediador de Diciembre. Y sacado el Secretario una copia autorizada del Relato y Oficio y la presente resolucion, hara la devolucion ordenada para el cumplimiento de lo devuelto.

Quintero

Domingo Juan Sanchez
Sec. del Burq. Superior
de apelaciones.

En

Diez del expresado mes de Enero saque el testi-
monio preterido en el Superior Decreto que
antecede, en sello de primera clase y lo archi-
vè con una faja util, poniendo en seguida
este expediente con siete dichas bajo de cubier-
ta para su remision al ciudadano alcalde ju-
ez ordinario de Villa Rica; de ello doy fe.

Sanchez

Villa Rica Enero 24 de 1850.

Vista la antecedente Resolucion con la
consideracion debida al Señor Juez Superior de
apelaciones: cumplare en todas sus partes,
y al efecto recibame las declaraciones judiciales orde-
nadas de runjos que puedan ser sabedores de la de-
mentacion periodica notada en el Res Josc Martin
Corvalan, y demas que incluye dicho Superior auto,
y en conclusion se proceda a lo demas que haya
lugar. Provey y firmè con runjos: de que certi-
fico.

Falvarez

Fgo Isidro Gonzalez

Fgo Eusebio Alderete

En.



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850.

(34)

la expresada Villa a veinte y seis en Enero en mil ochocientos cincuenta, para la informacion ordenada mande comparezca a Jose Rojas natural y vecino de esta Villa en el partido de ellonje, a efectos de tomarle su declaracion, al cual recibí juramento en forma que a presencia de testigos lo hizo por Dios nuestro Señor, bajo el cual prometió decir verdad en cuanto sepa y se le preguntare; y fiendolo por la demeracion periodica que se dice padece el indio preso Jose Martin Corvalan dijo: que en razan de haber bajado a esta Villa a hacer su fatiga en la guardia en clase de cabo le conta de viva que el Telato indio Corvalan fue atacado de una furiosa demeracion de cabeza, en circunstancias de que el Declarante tomó el arbitrio de empearlo, previo el consentimiento del Señor Alcalde que está presente por preservar cualquier demeracion en vida de que dicho indio le habia agarrado al centinela la lanza que tenia en mano; y que esta demeracion furiosa le continuó hasta que el Declarante salió de su fatiga, quedando siempre en el mismo estado, sin dar razon del resultado por

8
terior de su dementacion. Y que en
cuanto sabe, puede declarar bajo el
juramento que ha prestado, y leida
que le fue esta su declaracion se afir-
mo y ratifico, sin tener que añadir ni
quitar, en edad de cincuenta y un
años, y firmo con mis y testigos: de
que certifico.

Jose Gumelo Talavera

Jose Rojas

Jes. Barisacio Barria

Jose Manuel Berro

Y inmediatamente mande compare
con Juan Martinez natural y vecino
de esta Villa en el partido de ellonge, y
por ante testigo le recibí juramento por
Dios nuestro Señor, segun Dios, bajo el
cual prometió decir verdad en cuanto sepa
y se le preguntare y siendo por el mal
furoro que padece el indio José Martin
Corvalan dispo: que por razon de haber
asistido en el cuerpo de guardia de esta
Villa en su turno correspondiente, le
conta de vista que el relato indio preso
tuvo un mal furore y dementacion
de cabeza, y en terminos que le parecio
al Declarante estar loco, fundando su
relacion de como que para el caso de



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850.

(35)

apauquante fue necesario, con orden del Señor
Duez que está presente encephante, y que esto
mal le duxo hasta que el Declarante salió a
su fatiga que la hizo con José Rosas, Declarante
en estos autos por el mes de Noviembre del año
proximo pasado sin acordarse de la fecha, sin
dar razón si en tiempo anterior a la determi-
nación que tomó de matarse dicho indio hubiere
padecido la demencia que se refiere, ni
menos sabe de su conducta por no conocerlo.

Y que es cuanto sabe, puede declarar, y la
verdad bajo del juramento que ha prestado,
en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta
su relación, sin tener que añadir ni quitar,
expresando ser de treinta y ocho años de edad,
y no firmó por no saben escribir: hizo a su
fuego uno de los testigos de actuación: de que
certifico.

José Camelo Tabarera

A fuego del Declarante y como testigo. Donisacio

José Manuel Joray

Barraza

En catorce de Febrero del mismo año mandé com-
p-

recer a José Leon Gonzalez, natural y Vecino de esta Villa, al cual por ante mi y testigos recibí juramento, como en Derecho se requiere, por Dios Nuestro Señor, bajo el cual prometió decir Verdad en cuanto sepa y se le pregunte; y liendolo por el conocimiento del Indio José Martin Corvalan y del mal furioso que éste padere, dió: que por el mes de Agosto del año proximo pasado conoció al indio que se menciona en estos autos, en cuya ocasion le dió porada en su casa con noticia y conocimiento del Zelador de su partido D.^o Juan José Benitez, para lo que hariendolo preguntado al relato indio Corvalan, por su pare le contestó que lo havia dexado en casa del ex. Comandante D.^o Miguel José Rojas: que con este motivo lo tuvo en su casa en clase de arriero, en vista de que le hallaba sumamente atarado de bestuario y permaneció en su casa como doce dias, hasta que cometió el suicidio de que xesse degollar a si mismo: que antes de este atentado, ó hecho que executó en casa del declarante fue acometido por dos ó tres ocasiones de un mal furioso que de tiempo en tiempo le daba, quedando durante el dicho mal como muerto y en estado de insensibilidad, y sin juicio hasta que volvia a mejorarse: que antes de admitirlo en su casa lo ha visto en otras ocasiones en Cochavos, en esta Villa, sin dar razon del modo como se introduxo, y cual sea su conducta. Y que es cuanto sabe, puede declarar y



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850.

(36)

todo la Verdad, en cargo del juramento que ha pre-
stado; y leida que le fue esta su declaracion se afi-
mo y ratifico, sin tener que añadir, ni quitar: que
es de edad de treinta y cuatro años y firmo con mi-
go y testigos: & que certifico: Emiendado: conchavos:
vale=

José Gamelo Valarezo

José Leon Gonzalez

José Jose Maria Miranda

Fernando
Quartez

Villa-rica Terebas 16 de 1850.

Constando de Autos que el reo José Martin Corva-
lan, que se halla preso en esta Carceleria publica
por delito de suicidio que ha intentado, en ^{cuya} causa he
tomado conocimientos, ha sido uno de los agregados
a la comunidad suprimida del pueblo de Ytape:
parese Oficio al Ciudadano Jefe de milicias de
dicho pueblo con insercion de este Decreto, a
fin de que se sirva informar a continuacion

9
sobre la conducta y enfermedad que padeciere
el relato indio, y si este obtuvo el permiso
necesario para haberse introducido en esta
Villa. Provi y firmé con testigos: de que certi-
fico = Entre renglones = Cuyo = Vale =
Falsavero

Testigo Vicente Casagaya Ego Juan Carlos Arias

En el mismo día, mes y año dirigí el oficio prevenido
en el auto anterior al Ciudadano Jefe de Milicias
de Itapé: de ello certifico.

Falsavero

Viva la Republica del Paraguay! 11

¡Independencia o Muerte!

Nilla. nica Febrero 16 de 1850, año 41 de la li-
bertad, 40 del reconocimiento explicito de la In-
dependencia por el Gobierno de Buenos Ayres,
y 38 de la Independencia Nacional.

En el expediente creado de oficio por este
juzgado contra el reo José Martin Corvalan,
he proveido con esta fecha el tenor del auto
siguiente.

"Constando de Autos que el reo José Mar-
"tin Corvalan, que se halla preso en esta Can-
"celeria publica por delito de suicidio que ha
"intentado, en cuya causa he tomado conoci-
"miento, ha sido uno de los agregados a la
"Comunidad suprimida del pueblo de Yape:
"pasele oficio al Ciudadano Jefe de Milicias
"de dicho pueblo, con insercion de este Decreto,
"a fin de que se liara informar a continua-
"cion sobre la conducta y enfermedad que pa-
"dese el relato indio, y si este obturo el sen-
"timiento merecario para haverse introducido

En esta Villa. Provei y firmé con testigos: de que
Certifico: Talavera, Testigo Vicente Careaga, Testigo
Juan Carlos Arias

Lo inserto a V. para los fines que in-
cluye dicho Auto.

Dios que a V. m. a. d.

José Gamelo Talavera



Ciudad no Cefe de milicias de ~~Francia~~ En


(S)

Vista y obediencia del auto del Señor Alcalde ordinario inserto en su oficio precedente, yo el infrascrito Jefe de milicias urbanas del territorio de Tlaxtepec debo de informar, e informar: de que el indio Jose Martin Contreras pertenecia a la comunidad abuelra del citad Tlaxtepec. Que su conducta era mantenerse tiempo, y pasar por enfermo del mal, que decian ponerle en demays, y delirio, que esto comprobaba el permiso dado a su favor por el Ciudadano Administrador mi anterior para Villa Rica a hacerse medicina con el que venido a dos años se me presento ya proximo a la supresion del pueblo, donde lo tuve preso por su omision y le acometio varios reses el mal de su enfermedad. Que ultimamente despues de reaprimarse la comunidad, andaba con instancias de licencia para volver a la Villa, y me desentendi de el por ser un hombre inutil con orden unicamente de vivir dentro del territorio donde el quisiese sin otro permiso.

Y es todo cuanto tengo que informar como informo en obsequio de la puaa real, y cumplimiento de mi deber

Tlaxtepec Febrero 19 de 1850.

Vicente Paulino Lopez



Villa



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850.

(39)

Febrero 23 de 1850.

A sus antecedentes: y dando cabal cumplimiento
a la Superior Resolución que amecede de 1 de Enero
ultimo: Terminar este expediente con el Reo, por ausen-
cia en Razon de su notoria inocencia, a disposicion
del Señor Juez de lo Criminal, acompañandole
con oficio correspondiente. Provey con testigos: de
que certifico.

Calatzena

Jgo. José Mig. Carral

Reo - Pedro Venacio Ramos

ESTADO PRIMERIO
AÑO DE 1830



Marzo 23 de 1830

En consecuencia de lo que se acordó en el
último, se mandó que se proceda a la
elaboración de los libros de la
cuenta de los gastos de la
administración de este
año, para lo cual se
designa al Sr. D. Juan
de Dios, para que
concurra a la
oficina correspondiente
para que certifique

D. Juan de Dios
D. Juan de Dios

D. Juan de Dios
D. Juan de Dios

14

¡Viva la República del Paraguay!
¡Independencia o muerte! (40)
Villa Rica 25 de Febrero de 1850, año 41 de la liber-
dad, 40 del reconocimiento explícito de la Independencia por el Gobierno de Buenos Ayres y 38 de la Independencia nacional.

A cargo del Sargento en Caballos Don Luiz Sanabria y la escolta de dos Soldados, remito a la disposicion de Vmo. la persona en Teo. José Martin Coxralan, con el asunto expediente de su causa en trece folios utiles, cuyo Teo he tenido a bien entregarlo a dicho conductor sin prisiones por hallarse en la actualidad enfermo.

Dios que a Vmo. m. a.

José Camelo Talarera



Señor Juez del Crimen.

Aun.

Cion

15

(41)

Y. Febrero

OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE

Printed by the



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1849

Sixta para el año 1850



Comprobado

de mil ochocientos cincuenta -

Agregándose el oficio al sumario que acompaña, introduciré en la cárcel al reo José Martin Corralan, que permanecerá de grillete en obras públicas mientras la putancia de la causa, recerriéndose en este Juzgado el cuchillo que tambien me fué remitido juntamente, con el cual se cometió el homicidio no consumado, y contestándose de recibo al cito No. Alcaide juez ordinario remitente, tráigase -

Suma

Jos. Leon Rodriguez J. Policarpo Jettino

En el mismo dia habiendo hecho la agregacion y contestacion prevenidas en el decreto anteceso, para este proceso juntamente con la persona del reo al cito No. Encargado int. de la cárcel, para lo demas ordenado en el citado decreto, se fue certificado.

Suma

Q. N.

la misma Ita. y el Encarg^{do.} int^o ala Exec. Cumplien-
do con el auto anteced^{te} al Señor Juez al Crimen lo
introduce en ella al No a vice exped^{te} José Martin
Corvalan asegurado con guillete, a ello cortifico.

Pedro Selvaquey

Ahuincion Marzo 4 de 1850-

Contando de este exped^{te} la demeracion periódica
del xes José Martin Corvalan, y siendo necesario
saberse de su estado actual para lo que pueda con-
venir: practiquese previamente una inspeccion formal
por dos sujetos inteligentes en el caso.

Suana



Ego. Leon Rodriguez Ego. Policarpo Patiño

En la Ahuincion a here el expresado mes
y año, a consecuencia del proveido anterior, hi-
ce comparecer en este Juzgado a los curan-
deros D. Felipe Buzo, y D. Firol Demiter,
a quienes inteligenciados al fin se le com-
parecieron, y habiéndolo aceptado cada
uno, segun su leal saber en el caso,



SELO PRIMERO
AÑO DE 1850.

19
48

les recibí juramento en actos distintos que lo hubieron
a Dios nuestro Señor por ante los testigos que subs-
criben prometiendo en su cargo proceder fiel y legal-
mente en el reconocimiento que se les encarga; en esta
virtud habiendo verificado ambos dicho reconocimiento en
la persona del reo José Esteban Corvalán, expusieron,
que según sus inteligencias en la materia el caso, el
reo que acaban de reconocer padece el mal periódico de
alferecía, y que según explicación de él mismo, le acomete
según sea el estado de luna; que en la actualidad se halla
muy trémulo del pulso y abatido, todo resultado del mismo
mal de que se halla agorado, y dicen los exponentes q.
no está en su cabal juicio según le han observado.
Esto expuso y en constancia firmaron conmigo y testigos
de que certifico.

Juan Antonio Lavandero

Felipe Benítez

Fidel Benítez

Ego Zenon Rodríguez

Ego Policarpo Pastore

Ahuincion

Marzo 11 de 1850-

Se da en vista al ^{no} Agente fiscal de lo Criminal-

Señala

Ego. Leonon Rodriguez, Ego. Policarpo Patino

En el mismo dia fue saber el proveido anterior al ^{no} Agente fiscal interno de lo Criminal, y le entregue este expediente de su conocimiento, firmante conmigo, de que certifico.

Señala



SELO PRIMERO

AÑO DE 1849

Siva p^a el año ex 1850.

(44)

Señor Juez del Crimen

El Agente Fiscal interino de lo criminal, á la vista q^e se le ha parado del proceso obrado contra José Martin Corbalan por el suicidio puesto en obra, aunque no consumado, ante V. segun derecho dice: que el reusario no ministra mérito para acusacion alguna, desde q^e este no aparece con el juicio trastornado, y que el suicidio q^e atentó, fué una accion cometida en la ausencia de su razon. El no parece q^e sea de aquellos locos condenados á la perpetua prision de su razon, sino de aquellos q^e la pierden instantaneamente, y este por motivo de era enfermedad q^e dicen padece; pero que es suficiente para ponerle en estado de desordenacion en los instantes en q^e es alienado ó atacado, y obrar en esta agitacion efimera, con el q^e delina eternamente ó por muchos años. Asi, pues, bajo este concepto el Fiscal no le halla criminalidad, y excusa la acusacion, desferido al judicial criterio de V. La determinacion y precaucion q^e de su persona debe tomarse.

Compartido

en la soltana de la cárcel. Pide justicia en
la Aruncion Marzo 13 de 1850

Manuel Peres



Vertical handwritten text on the right margin, possibly a signature or date.

Aruncion Marzo 15 de 1850 -

Exáigale este expe. en su estado a resolución

Sumo

Ego. Leon Rodriguez Ego. Policarpo Pozo

En el mismo dia fue saber el auto antecedente al
ciud. Agente fiscal de lo criminal, y firmo conmi-
go, de que certifico.

Man. Peres

Aruncion



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

(45)

Para para el año de 1850
Marzo 18 de 1850.

Comprobado

Es visto el sumario formado con motivo del homicidio que, aunque no consumado, cometió el reo José Martín Ferralán; y constando suficientemente comprobada la locura o demencia de dicho reo según lo ha confesado él mismo en uniformidad con los testigos declarantes de 13 a 10; comprobándose también por el informe del Sr. Jefe de milicias urbanas del territorio de Tapa, a cuya extinguida comunidad perteneció el reo, que ha sido habitualmente enfermo y loco en sus potencias por periodos, mucho tiempo antes del hecho acusado; y considerando que el homicidio de Feald, debe reputarse ejecutado en los intervalos o accesos de locura, en cuyo caso no merece pena alguna el loco que delinque, según la Ley 9. tit. 1. Part. 1.ª, por cuya razón tampoco ha encontrado el ministerio fiscal un apoyo para fundar la acusación del reo: renego en declararlo exento de toda pena por el eximen que consta de este

expediente, y mando que le entregue su persona
á su paciente ó deudos para que vigilen sobre
su conducta, á fin de evitar en lo sucesivo algun
otro resultado funesto de su locura. Y para que
pueda tener efecto la presente Resolucion, elevá-
se con el expediente, ante el Señor Juez Superior
de apelaciones, con el correspondiente oficio de aten-
cion.

Ignacio Antonio Serrano

Jos. Leon Rodriguez J. Polanco Portino

En el mismo dia fue saber el auto ante-
cedente al ciudadano Agente fiscal de lo criminal,
y firmó conmigo, de que certifico.

Man. Perry Serrano

En veinte y uno del expresado mes y año, puse bajo carpeta
cerrada este expediente con el correspondiente oficio de atencion, y
lo elevé ante el Señor Juez Superior de apelaciones, de
ello certifico.

Serrano
Atencion



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

(46)

Para para el año. r 1850

Abril. 13 de 1850.

Visto el expediente formado sobre el suicidio no consumado que comenro a ejecutar Jose Martin Corvalan ; y resultando de lo actuado que este padece falta de juicio al menor periodicamente, en cuyo estado probablemente perpetro el crimen; quedando en su raron exento de culpa ; lleyese a efecto la sentencia consultada de 18 de Marzo ultimo a f.^o ; y pareense los autos al Ciudadano no fue del crimen para los fines consiguientes.

Sumone

Domingo Fco Sanchez
Sec. al Jurg. Sup.
de apelacion.

En el mismo dia me personé en el despacho del Señor Juez del criminal, y en cumplim.^{to} del Superior auto que antecede, le entregue este ese exped.^{te} con veinte fojas utiles de por cono

cinientos: en constancia firmo, a q[ue] soy fe-

Ignacio Antonio Serrano

Sanchez

Union Abril 15 de 1850-

Por recibis con la debida consideracion al Señor Juez Superior de apelaciones. Y en atencion á que el Excmo. Señor Presidente de la Republica R ha tenido proveer en el libro de relaciones de presos del Encargado de la cárcel, un auto Supremo fecha 5 del corriente, que el mismo dia de su data me lo ha puesto presente, y lo recibí con el debido acatamiento, mandandome poner en libertad al reo José Martin Corrales, á la razon de que este exped^{te} se hallaba ante el Señor Juez Superior de apelaciones impetrandome la aprobacion del auto definitivo pronunciado por el Juegado de mi cargo su fecha 18 de Marzo pp. f. 119: el cual Encargado interino de la cárcel hará constar por diligencia el cumplimiento del memorado auto Supremo, y devuelva el expediente para